



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p><b>Escrito de Juliana Fabiola Ramales Constantino, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave.</b></p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal de Chinameca del Organismo Público Local Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, que declara a Juliana Fabiola Ramales Constantino como Síndica propietaria del citado Ayuntamiento.</p>	<p><b>028349</b></p>

Documentales recibidas el veintisiete de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo y fracciones siguientes: **Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Veracruz de Ignacio de la Llave.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover y desistirse del juicio de amparo y del juicio de lesividad. En los casos de delegación de poderes, otorgamiento del perdón judicial y desistimiento en los juicios de amparo o de lesividad, se requerirá previa autorización del Ayuntamiento;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

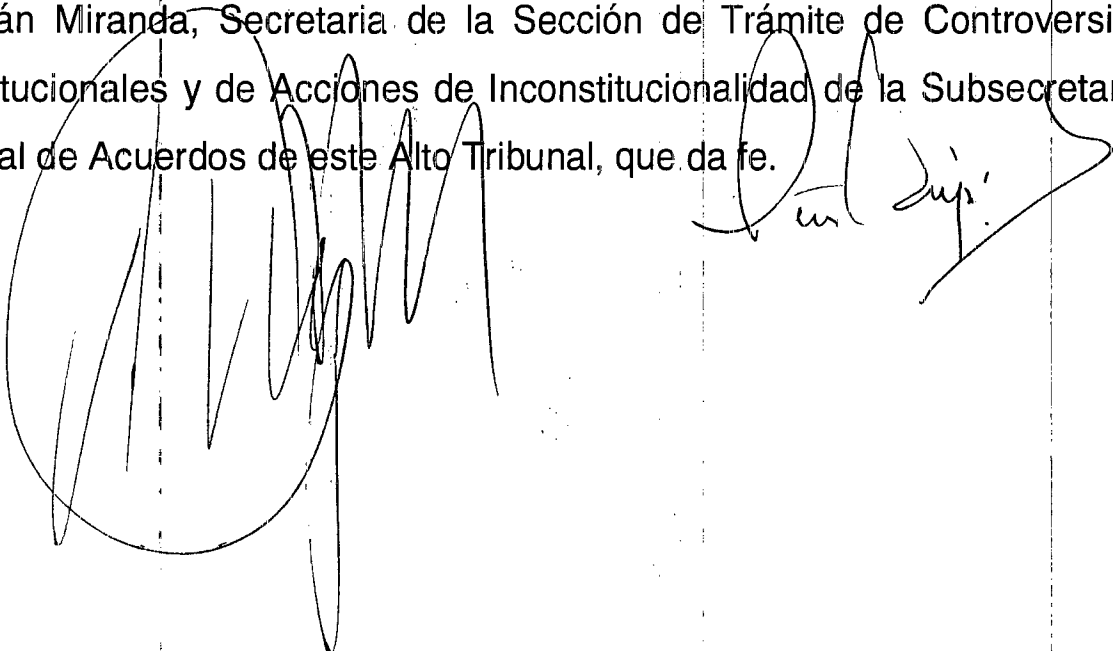
de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Por otra parte, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa**, dos tantos de **copias certificadas** de la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que menciona para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Esto, con apoyo en el numeral 278<sup>5</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 23

promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.